

LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS EN EL DERECHO INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD
DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

Rita Lages de Oliveira

Las migraciones y la autoridad de los Estados

Estados-nación



Soberanía
nacional



Limites

* Los Estados pueden definir sus políticas migratorias en base a sus propios intereses nacionales y objetivos políticos.

- Amplia libertad para fijar los estándares de admisión de entrada, exclusión y expulsión de su territorio

“Es una máxima aceptada en el derecho internacional que toda nación soberana tiene el poder, inherente a su soberanía y esencial para su autopreservación, de prohibir la entrada de extranjeros dentro de sus fronteras o admitirlos solo en los casos y bajo las condiciones que se estimen convenientes prescribir” [US Supreme Court, 18.01.1892, Nishimura Ekiu c. United States, 142 US 651 (1892)]

* Las restricciones en la autoridad de los Estados surgen por excepción.

* El **derecho internacional** impone pocos requisitos procesales sobre las decisiones relativas a la admisión en la frontera, emisión o rechazo de visas.

* El **derecho internacional** impone una responsabilidad modesta a los Estados, incluyendo el requisito de aceptar el retorno de nacionales cuando un Estado tercero busca deportarlos.

* El **derecho internacional de los Derechos Humanos y el derecho comunitario de la integración** (ej. UE) impone algunos límites a la autoridad de los Estados

La entrada y exclusión de extranjeros

✱ Es compatible con el derecho internacional una política migratoria que establezca:

- ✱ Techos numéricos (cuotas) sobre las admisiones o categorías de migrantes;
- ✱ Entrada sujeta a condiciones relacionadas con la circulación, la residencia y el empleo (*Observación general No. 15 del Comité de Derechos Humanos relativa a la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1986), párr. 6*).
 - Protección del mercado laboral: preferencia nacional (o comunitaria, en el caso de la UE y otros procesos de integración regional).
- ✱ La admisión en una frontera puede ser negada por razones de salud pública, orden público (actividad criminal pasada, violaciones previas de leyes migratorias, etc.) o seguridad nacional (terrorismo, etc.)
- ✱ Trato preferencial a determinados migrantes nacionales de un Estado parte de un Tratado bilateral/multilateral/regional

La expulsión de extranjeros

Expulsión

*acto jurídico o
comportamiento
consistente en una
acción o una omisión,
atribuible a un
Estado, por el cual un
extranjero es
compelido a
abandonar el
territorio de ese
Estado*

**(Comisión de Derecho
Internacional)**

extradición

Mecanismo jurídico de cooperación judicial entre Estados, en virtud del cual un Estado (el Estado requerido) entrega voluntariamente a una persona —que debe someterse a la justicia— que se encuentra en su territorio, a otro Estado a solicitud de este último (el Estado requirente), que lo reclama a los efectos de un proceso judicial o para la ejecución de una pena.

entrega a una jurisdicción penal internacional

No admisión

Derecho soberano del Estado a oponerse a la entrada en su territorio extranjeros indeseables o que no reúnan las condiciones exigidas por la legislación relativa a la entrada y permanencia es válido incluso respecto de los extranjeros que hayan presentado una solicitud de acceso al estatuto de los refugiados, pero que se encuentren aún en la zona internacional y en los lugares de detención de los aspirantes a la admisión en el territorio.

La expulsión de extranjeros

- El derecho internacional reconoce la existencia de un **derecho de expulsión**, por tratarse de un **derecho inherente** al principio de la soberanía territorial

"Un Estado tiene el **derecho de expulsar a un extranjero de su territorio.**"
(artículo 3 del informe sobre el derecho de expulsión de Extranjeros de la Comisión de Derecho Internacional).

- Pero, **no es un derecho absoluto**, puesto que la soberanía del Estado está limitada por una serie de principios intrínsecos del ordenamiento jurídico internacional

"La expulsión se efectuará de conformidad con el presente proyecto de artículos y las demás normas de derecho internacional aplicables, en particular las relativas a los derechos humanos" (artículo 3).



El ejercicio del derecho de expulsión está sometido a parámetros de legalidad y justiciabilidad

Limites generales (i) prohibición de la arbitrariedad, (ii) el abuso del derecho y (iii) la denegación de justicia

El Principio de no expulsión de los nacionales

Aunque no exista una norma general de derecho internacional que prohíba la expulsión de los nacionales, lo cierto es que tampoco la admite.

- * **Algunos tratados de derechos humanos prohíben expresamente la expulsión de nacionales** (art 22.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art 3.1 Protocolo No. 4 CEDH, art 22 Carta Árabe de Derechos Humanos) **y otros implícitamente** (art 12.4 PDCP y el art 12.2 Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos).
- * Por otro lado, la obligación de otros Estados de recibir personas se limita a sus **propios nacionales**, por lo tanto, la expulsión de nacionales sólo puede llevarse a cabo con el consentimiento del Estado receptor.
- * La ley nacional de varios Estados prohíbe la expulsión de nacionales
- * En cuanto a los Estados de tránsito, no existe una obligación internacional de **aceptar el retorno de extranjeros** que hayan pasado por su territorio, aún cuando esa persona éstos hayan permanecido ahí un largo período.
 - * Excepción: existencia de acuerdos de readmisión

La naturaleza del derecho expulsión de extranjeros

* **Derecho inherente** a la soberanía de todos los Estados

[Caso Maal, Comisión Mixta de Reclamaciones Países Bajos-Venezuela, 1.06.1903]

“el derecho [de expulsión] es inherente a todas las facultades soberanas y es uno de los atributos de la soberanía, pues se ejerce legítimamente sólo en debida defensa del país contra algún peligro previsto o efectivo”.

[Caso Boffolo, Comisión Mixta de Reclamaciones Italia-Venezuela, 1903]

“Todos los Estados tienen pleno derecho a expulsar a los extranjeros, derecho que dimana de su propia soberanía”. “No cabe duda de que en los gobiernos existe una facultad general para expulsar a los extranjeros, por lo menos por motivos justificados (...) Sin embargo cabe tener presente de que puede haber una gran diferencia entre el derecho a ejercer una facultad y el ejercicio legítimo de esa facultad”.

[Caso Paquet, Comisión Mixta de Reclamaciones Bélgica-Venezuela, 1903]

“El derecho a expulsar a los extranjeros del territorio nacional o a prohibirles la entrada a éste es un derecho generalmente reconocido ... cada Estado se reserva el ejercicio de este derecho con respecto a la persona de un extranjero si la considera un peligro para el orden público, o por motivos de carácter marcadamente político ...”.

La naturaleza del derecho expulsión de extranjeros

***Carácter discrecional:** el Estado puede ejercer amplia discrecionalidad para determinar si la presencia de un extranjero en su territorio es contraria a sus intereses y si ejercerá su derecho a expulsarlo

Caso Maal (1903)

“A juicio del árbitro no cabe duda de que el Gobierno de Venezuela puede, de **manera apropiada y legítima**, excluir, o en caso necesario, expulsar a las personas que representen un peligro para el bienestar del país, y que puede ejercer amplias facultades discrecionales a este respecto”

Yeager v. Rep. Islámica de Irán, Tribunal de Reclamaciones Irán- EE.UU., 02.11.1987

“Predomina la opinión de que un Estado goza de amplia discrecionalidad para expulsar a los extranjeros. Sin embargo, con arreglo al derecho internacional **se garantizan ciertas normas mínimas de fondo y de procedimiento**”

- Los requisitos sustantivos y procesales de admisión o expulsión no suelen ser los mismos. Es decir,
 - los Estados en general ejercen una mayor discrecionalidad y otorgan menos garantías procesales cuando resuelven las solicitudes de admisión o ingreso de extranjeros.
 - los fundamentos para la expulsión son generalmente más limitados que los fundamentos para denegar la entrada.

La naturaleza del derecho expulsión de extranjeros

* **Carácter discrecional:** el derecho de un Estado a expulsar a los extranjeros de su territorio está sujeto a limitaciones con arreglo al derecho internacional

El derecho internacional consagra algunas normas sobre expulsión de extranjeros que se refieren a las condiciones sustantivas y/o de procedimiento para la expulsión de un extranjero conforme a la ley. Esas normas constituyen límites a la actuación del Estado.

Limitaciones

Prohibición del abuso de derecho (ejercicio ilegítimo por parte de un Estado de una facultad que de otro modo sería legítima)

principio de la buena fe (exigencia de que un Estado cumpla con sus obligaciones o ejerza sus derechos de modo justo, razonable y honesto, que sea coherente con la finalidad de esas obligaciones o derechos)

Prohibición de la arbitrariedad ("infracción deliberada de las normas relativas a las garantías procesales, un acto que estremece, o al menos sorprende, la idea de lo que es jurídicamente apropiado")

Principio de legalidad (la expulsión se debe hacer en virtud de decisión adoptada con arreglo a derecho)

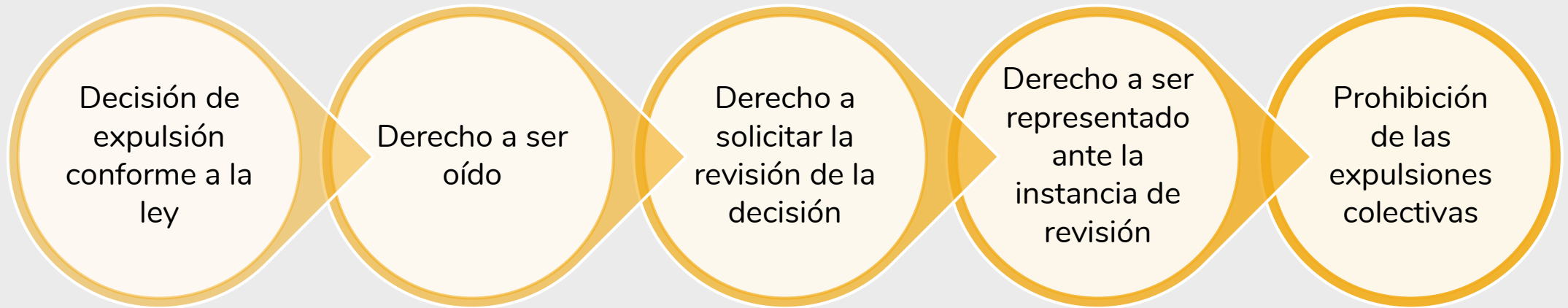
Principio de no discriminación

derechos humanos

El **principio de no discriminación** prohibiría: (i) la expulsión de extranjeros sobre la base exclusiva de su raza, religión, sexo, idioma o cualquier otro criterio abarcado por ese principio; (ii) el incumplimiento de los requisitos sustantivos y procesales de una expulsión lícita por tales motivos; (iii) las expulsiones colectivas

Garantías en el proceso de expulsión

El extranjero que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a no ser expulsado sin un mínimo **del debido proceso** (art. 13 PIDCP; art. 22. 6 CADH).



Estas garantías están condicionadas a la “ausencia de razones imperiosas de seguridad nacional” (art. 22.3 CADH)

Los **objetivos** de estas garantías son:

- Impedir las expulsiones arbitrarias
- Adoptar una decisión individual de expulsión para cada persona



UNIVERSIDAD
DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

Rita Lages de Oliveira

